

---

PTG

**SANTIAGO, 29 de mayo de 2012.**

**RESOLUCIÓN N° 7**

**VISTOS:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, modificada mediante la Ley N° 20.468; el Decreto Supremo N° 40, de 28 de enero de 2010, que Apueba Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos Supremos N° 134, de 2009 y N° 5, de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de República; la Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010 y 84 de 2012, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio DS N° 2424, de 22 de mayo de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 20.378, se creó un Panel de Expertos.

2) Que, a través del inciso final del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, se establece que: *“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá contar con la asesoría del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14, al que le corresponderá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del presente artículo.”*

3) Que en el artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 40, de 2010, citado en el visto, se establece que: *“(…) el Panel de Expertos deberá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que convocará el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.378. Para lo anterior, el Panel tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos desde que se realice la comunicación por el Ministerio. Si el Panel no emite un pronunciamiento en el plazo indicado, se podrán proseguir las actuaciones.”*

4) Que, a través de Oficio N° 2424, de 22 de mayo de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señalado en el visto, dicho organismo adjunta los antecedentes sobre metodología, condiciones y términos de negociación entre el Ministerio de



Transportes y Telecomunicaciones y Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A. por el servicio de Victoria – Temuco, de acuerdo al artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista según los considerandos anteriores, y las normas citadas en los vistos, este Panel viene en pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A. por el servicio de Victoria – Temuco.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY  
N° 20.378 RESUELVE:**

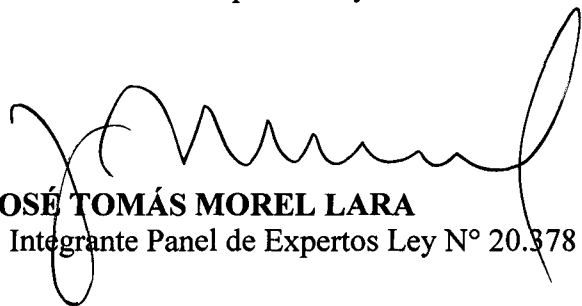
**PRONUNCIARSE FAVORABLEMENTE** respecto de la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A. por el servicio de Victoria – Temuco.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA**

Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



**JOSÉ TOMÁS MOREL LARA**

Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378

**PATRICIO ROJAS RAMOS**  
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378